

CORPOURABA

TRD: 200-03-20-01-0440-2021

Tipo de documento: Resoluciones Jurídico-Ambientales...

Fecha: 2021-04-14

Hora: 08:30:34

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



Resolución

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones”

La Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, mediante Resolución No. 100-03-10-99-0459 del 25 de abril de 2019, haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución N° 0076 del 01 de febrero de 2019 Modificada por la Resolución No. 1197 del 20 de octubre de 2020, quien fue autorizada previamente por el Consejo Directivo - mediante acuerdo N° 100-02-02-01-0019 del 18 de diciembre de 2018, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **170-16-51-06-0041-2020**, el cual, contiene el Auto No. **170-03-50-01-0019 del 6 de noviembre de 2020** que declarado iniciada una actuación administrativa ambiental para concesión de aguas superficiales para uso agrícola solicitada por la señora **OLGA MARIA GARRO COSSIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.340.911, a captar de la quebrada sin nombre localizada en las coordenadas geográficas NORTE 6° 28'695" OESTE 76° 05'7825" sobre el predio denominado **LA FLORIDA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 035-343 de la Vereda San José en el Municipio de Urrao, para un caudal de 0.06 l/s.

Que de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 56° y 67° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 la Corporación notificó electrónicamente el Auto No. **170-03-50-01-0019 del 6 de noviembre de 2020** el día 6 de noviembre de 2020 al e-mail garrocossio@gmail.com quedando surtida el mismo día siendo las 11:02 am.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 10 de noviembre de 2020, evaluó la información aportada por el solicitante, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-2303 del 24 de noviembre de 2020**.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de

Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 de 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Además, es una función de la Corporación en atención del Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

La presente solicitud de concesión de aguas subterránea se desarrolló con el lleno de los requerimientos de los Artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 de 2015; se evidencia, además, que el predio objeto de permiso, se identifica con número de matrícula inmobiliaria No 035-343 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao, la cual, cuenta con la autorización expresa de todos sus propietarios como lo ordena el Literal B del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015.

Por otro lado, en cumplimiento del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 ambas expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación hace énfasis en la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, por lo tanto, el titular del permiso deberá aportar dentro del término estipulado en esta Resolución el PUEAA para el predio de La Florida.

En desarrollo del Artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación visitó el predio el día 4 de diciembre de 2020 haciendo un recorrido de campo y verificando la fuente de la concesión de las aguas superficiales.

Adicionalmente, en función del artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, posterior a esta Resolución el titular deberá tramitar permiso de vertimiento siguiendo las reglas de los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar la concesión de aguas subterránea promovida mediante solicitud por el señor Alejandro Yabur Barrera

En mérito de lo expuesto, la **Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a la señora **OLGA MARIA GARRO COSSIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.340.911, Concesión de Aguas Superficiales para beneficio del predio denominado **LA FLORIDA** identificado con matrícula inmobiliaria No. 035-343 ubicado en el Municipio de Urrao (Antioquia).

Parágrafo 1. La Concesión de Aguas Superficiales tiene las siguientes características:

<i>Característica</i>	<i>La Florida</i>
<i>Uso</i>	<i>Agrícola</i>
<i>Volumen Otorgar (m³/semana)</i>	
<i>Cauda (l/s)</i>	<i>0,016</i>
<i>Horas/día</i>	<i>24</i>
<i>Días/semana</i>	<i>7</i>
<i>Meses de Operación</i>	<i>Todos los meses del año</i>
<i>Captación a derivar</i>	<i>Innominada</i>
<i>Coordenadas de la captación a derivar</i>	<i>NORTE 6° 17' 10.7"</i>
	<i>OESTE 76° 03' 12.0"</i>

Parágrafo 2. Aprobar los diseños presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEGUNDO. Indicar a la señora **OLGA MARIA GARRO COSSIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.340.911, que el uso de la concesión de aguas otorgada en la presente Resolución, se encuentra condicionada al inicio del trámite de permiso de vertimiento para las aguas residuales a generarse en el predio denominado La Florida

Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

(situación que depende única y exclusivamente del titular del instrumento de manejo y control ambiental).

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la señora **OLGA MARIA GARRO COSSIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.340.911, para que una vez este en firme la presente Resolución realice lo siguiente:

1. Deberá reportar los consumos de agua de forma física o virtual, el cual, puede ser en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.gov.co>.
2. De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, tramitar y obtener permiso de vertimiento.
3. Presentar en un término de cuarenta y cinco (45) días Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de conformidad con el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO. El término de la presente concesión será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO QUINTO. A la señora **OLGA MARIA GARRO COSSIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.340.911, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Garantizar la desviación del caudal otorgado realizando la construcción o instalación del sistema de medición.
2. Conservar y proteger las fuentes superficiales que abastecen la concesión, respetar las zonas de ronda hídrica y velar por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.
3. Respetar el caudal ecológico.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir a la señora **OLGA MARIA GARRO COSSIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.340.911, que previo a realizar el vertimiento de aguas residuales domésticas, deberá adelantar ante CORPOURABA el trámite de permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas, para lo cual deberá contar con un sistema de tratamiento, lo anterior de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.3.3.5.1 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando

Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO DÉCIMO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los autorizados deben realizar la construcción de una obra de control de caudales, que permita garantizar el caudal que la concesión les está otorgando, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.15 Decreto 1076 del 2015.

Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

Parágrafo 1: Para tales efectos deberán anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación, previo de la construcción de la misma.

Parágrafo 2. De no construir el sistema el sistema de control de caudal, deberá instalar el respectivo medidor de caudal que permita conocer el volumen de agua derivado de la fuente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deben ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La señora **OLGA MARIA GARRO COSSIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.340.911, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

Parágrafo 1. Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la Tasa por uso de agua, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1. Decreto 155 de 2004, artículo 1º).

ARTÍCULO VIGÉSIMO. CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente.

Parágrafo 1. El Beneficiario de la presente correrá con los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo para lo cual deberá cancelar el valor respectivo a CORPOURABA, dicho valor será liquidado por la misma, conforme a la tarifa establecida para tal fin, quien enviará al beneficiario de la autorización, la respectiva cuenta de cobro con anotación o posterior a la visita. Dicho valor deberá ser cancelado dentro de los cinco (05) días siguientes a su recepción, en caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar y/o revocatoria de la presente Resolución.

Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Informe Técnico **400-08-02-01-2303 del 24 de noviembre de 2020**, forma parte integral de la presente Resolución, por tanto, téngase como anexo de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

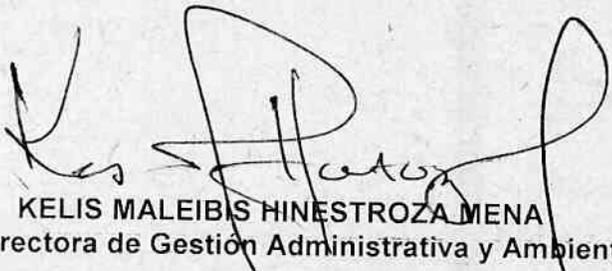
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

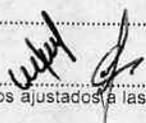
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Notificar a la señora **OLGA MARIA GARRO COSSIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.340.911, el contenido de la presente Resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67°, 68°, 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Contra la presente Resolución procede ante la **Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental** de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
 Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Abril 6 de 2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda, Juan Fernando Gómez Cataño		08-04-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 170-16-51-02-0041-2020